



Honorable Concejo Deliberante  
Bahía Blanca

H. Concejo:

Visto las presentes actuaciones referidas a la regulación de "Fiestas Privadas" – ordenanza 16.870, y teniendo en cuenta la modificación sugerida a fs. 35 y 36 por las Direcciones Generales de Fiscalización, Defensa Civil y Protección Ciudadana, este Honorable Cuerpo constituido en Comisión en los términos del art. 90 del Reglamento Interno aconseja sancionar la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°** - Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza 16.870, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 3°** - Para la realización de los eventos detallados en el artículo primero, los organizadores deberán solicitar autorización excepcional y por escrito al Municipio local, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días de la fecha de realización del evento. De la misma se dará intervención a la Dirección General de Defensa Civil para el análisis de la solicitud y de corresponder notificará a los organizadores de los requisitos para la obtención de la aprobación del evento dentro de los 10 días hábiles de la presentación. La documentación exigida deberá ser presentada con 5 días hábiles de antelación a la realización del evento sin excepción ante la Dirección General de Defensa Civil.

**Artículo 2°** - Modifícase el Artículo 4° de la Ordenanza 16.870, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4°** - La autorización mencionada en el artículo anterior deberá presentarse ante la mesa de entrada del municipio de Bahía Blanca y deberá contener indefectiblemente: a) nombre; b) apellido; c) Documento Nacional de

Identidad, debiéndose adjuntar copia del mismo; d) teléfono de contacto de la o las personas organizadoras y responsables del evento; e) nombre bajo el cual se dará difusión al evento, adjuntando copia del modelo de folleto y/o flyer a utilizar para la difusión del mismo; f) domicilio dentro del partido de Bahía Blanca, el cual será utilizado a los efectos de cursar todas las notificaciones derivadas del expediente que se genere.

**Artículo 3°** - Modifícase el Artículo 5° de la Ordenanza 16.870, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 5°** - La petición que se presente deberá contener indefectiblemente:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y finalización del evento, el cual en caso de desarrollarse en horario nocturno no podrá finalizar más allá de las 5.30 horas. En ningún caso, la duración del evento podrá exceder las 7 horas.
- b) La petición deberá efectuarla el organizador, quien será responsable de cumplimentar todos los requisitos exigidos por la presente para la realización del evento.
- c) Cantidad estimada de personas que asistirán.
- d) Deberá presentarse un plano a escala donde se visualice la ubicación de las barras, escenario, torres de iluminación, equipo de sonido, carpas o estructuras similares, puestos de comida, baños químicos, ubicación de matafuegos, salidas y Salida de Emergencia. Para el supuesto de montarse escenario, torres de iluminación, equipo de sonido colgante, carpas o estructuras similares, deberán presentar informes técnicos de estabilidad de los mismos elaborado por profesional matriculado de incumbencia y visado por el Colegio correspondiente, en el caso de las carpas deberán presentar en el mismo informe de estabilidad la resistencia al fuego de la lona de las mismas.



Honorable Concejo Deliberante  
Bahía Blanca

- e) Deberá presentarse informe técnico de la instalación eléctrica de los equipos a instalar elaborado por profesional matriculado de incumbencia y visado por el colegio correspondientes.
- f) Deberá acreditar la contratación de al menos 1 ambulancia de servicio de emergencias médicas de alta complejidad (UTIM) de forma pasiva denominado área protegida hasta los 2000 asistentes, superando este factor de ocupación la misma deberá estar en el lugar y superando los 5000 asistentes deberán acreditarse ambas contrataciones, es decir una en el lugar y otra pasiva. La acreditación se hará con la presentación del pago del servicio mediante una factura, recibo y/o ticket.
- g) Acreditación de contratación de seguro de Responsabilidad Civil con montos máximos acordes a la cantidad de personas que se espera como concurrencia, acompañando recibo de pago. La póliza deberá cubrir a todas las personas que asistan al evento.
- h) Deberá indicarse dimensiones y características del lugar que se destinará a estacionamiento de los vehículos de los concurrentes.
- i) Deberán presentar contratación con la empresa que hará la seguridad interna, conteniendo nombre de la misma, habilitación por RECAP (excluyente) y planilla con nombre, apellido y DNI del personal que trabajará en el evento, debiendo contabilizarse 1 cada 80 personas asistentes.
- j) Deberá acreditar contrato por servicio que demande la presencia de personal policial para el control del evento en el exterior del predio, y la custodia del personal municipal actuante, como también el costo de horas extras de control de tránsito, del área de fiscalización, saneamiento ambiental, Defensa Civil y/o cualquier otra que fuera necesaria para el desarrollo del evento en las condiciones de seguridad que demande la presente norma. "En función de ello cada dependencia municipal emitirá un informe detallando la cantidad de personal que deberá hacerse presente, como así también la cantidad de horas que dicha presencia demande; con el total en pesos que el

organizador deberá abonar previo a la realización de la fiesta, acreditando ello con copia del recibo correspondiente timbrado por la entidad recaudadora.

k) Deberán presentar Asesoramiento y Final de Obra en Condición de Extinción expedido por Bomberos del Cuartel Central, que deberá incluir el Factor de ocupación.

l) Acreditación de alquiler de, por lo menos 1 (un) sanitario químico con accesibilidad para personas con discapacidad, 2 (dos) sanitarios químicos para mujeres y 2 (dos) para hombres como mínimo; y adicionar 1 (un) baño químico para mujeres y 1 (un) baño químico para hombres cada 80 (ochenta) personas.

m) Acreditación de alquiler o compra de equipos de matafuegos.

n) En caso de venta de alimentos se deberá contar con los permisos correspondientes y dar cumplimiento a las disposiciones que regulan dicha actividad.

ñ) Inscripción en AFIP del peticionante y alta temprana de AFIP de todo el personal eventual participante en el evento.

o) Carnet de manipulador de Alimentos del personal de barra y de quienes efectúen expendio de alimentos.

p) Deberán abonar el derecho a los espectáculos públicos o la tasa municipal que en el futuro se establezca para la actividad.

q) Los predios, salones o instalaciones a utilizarse deberán contar con habilitación municipal previa y reunir las condiciones de seguridad e higiene correspondientes, respetando el factor de ocupación que otorgue el informe final de Bomberos, respetando cuestiones ambientales de acústica con respecto al entorno. Cualquier modificación a los incisos a) y c) implicará la tramitación de una nueva autorización, por lo cual deberá computarse nuevamente el plazo del Artículo 3°.



Honorable Concejo Deliberante  
Bahía Blanca

Artículo 4° - Modificase el Artículo 7° de la Ordenanza 16.870, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7° - Deberá darse cumplimiento a los recaudos establecidos en la Ordenanza 20.916 – Ruidos Molestos-, modificatorias, reglamentaciones o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 5° - Modificase el Artículo 8° de la Ordenanza 16.870, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8° - Cumplidos los requisitos exigidos en los Artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza, y, en caso de considerarse viable la solicitud formulada, se otorgará permiso de realización de la fiesta privada de concurrencia masiva, extendiéndose autorización para ese evento en concreto, debiéndose detallar en ella fecha, hora, lugar de realización y nombre bajo el cual se dio difusión al evento. De todos os permisos otorgados se cursará notificación a ARBA, AFIP, SADAIC y AADI CAPIF, a fin de que tomen conocimiento del evento.

En el caso de venta de bebidas alcohólicas, una vez otorgada la autorización correspondiente, deberá obtener el permiso ReBA (Registro Provincial de Comercialización de bebidas Alcohólicas) y dar cumplimiento a las disposiciones que regulan dicha actividad.

Queda prohibido el ingreso de los asistentes al evento a autorizarse con bebidas alcohólicas o analcohólicas en envases y/o contenedores de cualquier tipo a fin de resguardar la integridad física de los participantes. Asimismo se prohíbe el expendio o promoción de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación en la modalidad conocida como "canilla libre". Se entiende por "canilla libre" a la entrega ilimitada ya sea en forma gratuita o mediante el pago de un precio fijo previamente concertado en los términos del artículo 19° de la Ley 14.050. El permiso otorgado tendrá validez únicamente

para el evento para el que fue solicitado, pudiendo otorgarse sólo una autorización anual para personas físicas en nombre propio o que participen dentro de una sociedad comercial que haya obtenido una autorización dentro del año calendario. Asimismo, sólo se otorgará una autorización anual por nombre de evento.

Otorgado el permiso por Resolución Municipal el mismo deberá ser exhibido por los organizadores del evento a requerimiento de la Autoridad Municipal.

**Artículo 6°** - Incorpórase el Artículo 8° Bis a la Ordenanza 16.870, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 8° Bis** - De no contarse con el requisito solicitado en el inc. K, para el plazo dispuesto por el Artículo 3°, se podrá otorgar autorización condicional a su cumplimentación en un plazo de 48 hs. previo al horario y fecha establecido para el inicio del evento. Este requisito deberá ser corroborado por personal de fiscalización, dejando debida constancia en acta de inspección técnica de su cumplimiento o incumplimiento.

**Artículo 7°** - Modifícase el Artículo 11° de la Ordenanza 16.870, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 11°** - Verificado el incumplimiento con lo dispuesto en cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, el responsable será sancionado con una multa que oscilará entre 30 y 100 salarios equivalentes a la categoría administrativa inicial del escalafón municipal vigente al momento de constatarse la infracción.

Serán sancionados como "responsables" por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que se hayan autorizado para el desarrollo del evento. Cuando



Honorable Concejo Deliberante  
Bahía Blanca

hubieren participado varias personas y sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, ello constituirá una situación agravante o atenuante de acuerdo a cada caso en particular. Cuando no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad de todos será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o propietarios de establecimientos donde se desarrollen las fiestas serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

**Artículo 8°** - Modifícase el Artículo 15° de la Ordenanza 16.870, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 15°** - En caso de reincidencia por parte de los organizadores del evento la multa oscilará entre 60 y 100 salarios equivalentes a la categoría administrativa inicial del escalafón municipal vigente al momento de constatarse la infracción.

**Artículo 9°** - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 29 de junio de 2023.

**ARIENTE, Paola** \_\_\_\_\_

**ARZUAGA, Mariano Alberto** \_\_\_\_\_

**ASCUAGA, Fernando** \_\_\_\_\_

**BARRIONUEVO, Juan Martín** \_\_\_\_\_

**BIONDINI, María Laura** \_\_\_\_\_